



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00314
Demandante: Lester Sabayé Vanegas
Demandado: CASUR
Decisión: Corre traslado

El apoderado de la entidad demandada, presentó liquidación¹ de Asignación de Retiro Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional del Señor Lester Sabayé Vanegas, con el fin de conciliar las pretensiones de la demanda y terminar el presente litigio por medio del mecanismo alternativo para la solución de conflictos -conciliación-.

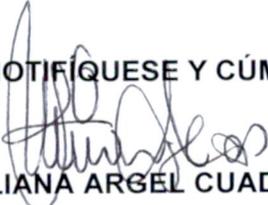
Por lo anterior, el Despacho considera necesario poner de presente a la parte demandante, la liquidación presentada por la entidad demandada, para que en un término de tres (3) días se pronuncie al respecto y manifieste al Despacho si acepta o no la propuesta conciliatoria. En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito presentado por el apoderado del demandante, donde aporta la liquidación de la Asignación de Retiro Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional del Señor Lester Sabayé Vanegas.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado, regresar el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado electrónico No. 62, Hoy 27 de septiembre de 2019**

. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Ver folio 442-445



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACION DIERCA
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00072
Ejecutante: ISAAC SOLANO Y OTROS
Ejecutado: I.P.S. MANEXCA
Decisión: FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

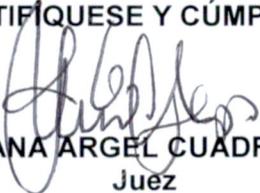
I. Consideraciones:

Estando pendiente fijar fecha para continuar audiencia inicial, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

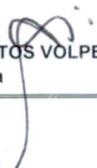
Citar a las partes y Ministerio público el día **14 de noviembre del 2019 a las 10:00am.**
Para continuar la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 62 Hoy, 27 de septiembre del año 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00082
Demandante: JESUS NAVARRO BEDOYA
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

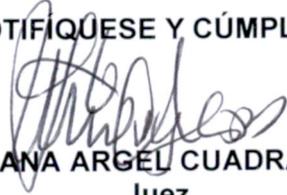
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **11 de febrero del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: CONTRACTUAL
Expediente: 23.001.33.33.006.2016.00178
Demandante: ELSA MARTINEZ DIAZ
Demandado: MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

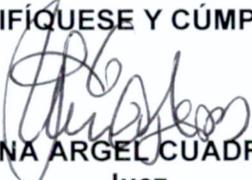
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **11 de febrero del 2020 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado DARWIN ANTONIO HERNANDEZ SOTO¹ C.C 1.067.866.911 y TP 234564 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 265

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 881570 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00098
Demandante: LILIANA SINPSON PASTRANA
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

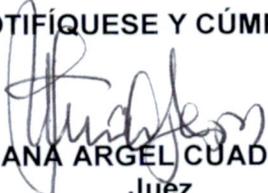
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **11 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00437
Demandante: FREDY VILLA PARRA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

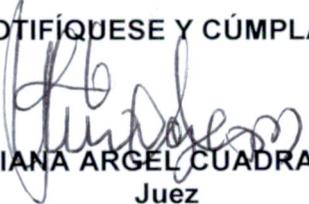
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **11 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

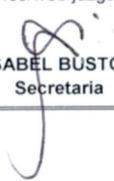
Tercero: Reconocer personería al Abogado FRANCISCO ENRIQUE SAJAUD LEON¹ C.C 79.541.637 y TP 90157 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 209

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 881501 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00458
Demandante: Martín Campo Oliveros y Otros
Demandado: COMFACOR y Otros
Decisión: Comunica a Agente Liquidador

I. ASUNTO

Mediante auto del 10 de junio del año en curso, se admitió la demanda presentada por Martín Campo Oliveros y otros contra la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR, ESE Vida Sinú, Fundación Amigos de la Salud, Visión Total S.A.S., ESE Hospital San Jerónimo de Montería y la Dra. Yaquelin Yances Borja, la cual se ordenó notificar a estos cumpliéndose a la fecha, la remisión de los traslados por correo certificado y la notificación por correo electrónico, tal como lo ordena la norma contenciosa.

En atención a las notificaciones surtidas, se recibió por correo certificado el día 21 de agosto de 2019, comunicación suscrita por el Liquidador de la entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR EPS En Liquidación, informando del proceso iniciado el día 29 de julio de 2019, según Resolución No.007184 del 23 de julio de 2019, siendo necesario para continuar este proceso, notificar del mismo al Agente Liquidador

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

II. RESUELVE:

Primero: Notificar personalmente de la admisión de la demanda en el proceso de la referencia, al Agente Liquidador de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR – COMFACOR EN LIQUIDACIÓN, señor JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME, en la dirección de correo electrónico de COMFACOR EPS-S.

Segundo: Exhortar al señor JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME en su condición de Agente Liquidador, para que suministre al Despacho el **correo para notificaciones judiciales** de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba – COMFACOR – COMFACOR EN LIQUIDACIÓN, en los términos ordenados por el art.197 CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.062, Hoy, 27 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00406
Demandante: Ezequiel Perdomo Martínez
Demandado: Nación – Min Educación -FOMAG
Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **EZEQUIEL PERDOMO MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

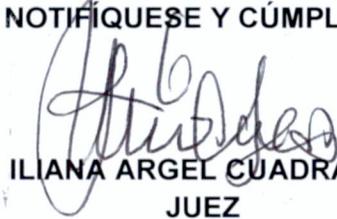
SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.780.748 y T.P. N° 116.656 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

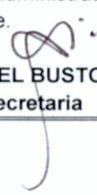
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62, Hoy, 27 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria**



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00429

Demandante: Municipio de Montería

Demandado: Fondo Mixto Para la Promoción del Deporte y La Gestión Social.

Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE MONTERÍA** contra el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** conforme a lo dispuesto en el artículo 171.3 del CPACA por asistirle interés directo en las resultados del proceso conforme al libelo introductorio.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

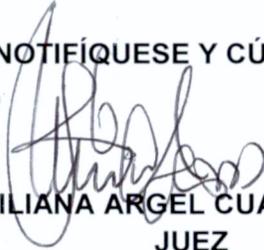
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor **RAUL ANDRÉS DOVAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.917.985 y T.P. N° 285.749 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

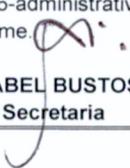
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62, Hoy, 27 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00431
Demandante: Olga Montes Castillo
Demandado: Nación – Min Educación –Municipio de Sahagún - CNSC
Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

En primer lugar, observa esta Unidad Judicial que con el libelo introductorio no se aporta la demanda y sus anexos en medio magnético (CD), no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **OLGA LUCIA MONTES CASTILLO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE SAHAGÚN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE SAHAGÚN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

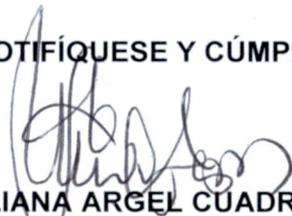
QUINTO: EXHORTAR a la parte activa de la demanda a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA

SEXTO: EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.780.748 y T.P. N° 116.656 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

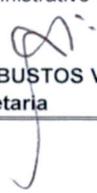
OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62, Hoy, 57 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00480
Demandante: María Tirado Jiménez.
Demandado: Municipio de San Carlos.
Decisión: Inadmite demanda

I. CONSIDERACIONES

Pretende la parte activa la nulidad del Decreto Municipal N° 0508 del 22 de abril de 2019 por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento realizado a la demandante, en el cargo de Técnico Administrativo SISBEN del municipio de San Carlos, código 367, grado 03 realizado mediante decreto 0062 del 8 de junio de 2016.

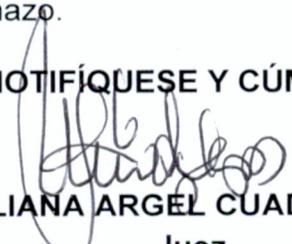
Aunado lo anterior, en el *sub examine*, se percibe que el libelo introductorio no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto en el acápite de ésta el apoderado de la p. activa no asigna un monto con su debida explicación y/o razonamiento y operación aritmética aplicada; **por consiguiente, se solicita al togado de la parte demandante hacer una debida estimación razonada de la cuantía con observancias de las reglas preceptuadas en el CPACA.**

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

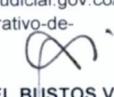
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ordenando, su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.62, Hoy, 27 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00367

Demandante: Martha Pérez Lora

Demandado: Departamento de Córdoba y otros.

Decisión: Inadmite demanda

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* se observa que la parte activa pretende la nulidad del acto ficto, producto del silencio administrativo que guardaron las entidades demandadas frente a la solicitud de fecha 21 de febrero de 2017 y consecuente de lo anterior se proceda a ordenar el cambio de régimen de cesantías anualizadas que virtualmente cobija a la actora.

Partiendo de lo anterior estima el apoderado de la parte activa que la cuantía es indeterminada toda vez que las pretensiones de la demanda son tendientes a obtener un cambio en régimen de cesantías por lo que si el cambio pretendido tuviere un implicación de tipo económico esta se reflejaría al momento en que la demandante solicite el reconocimiento y pago de sus cesantías de manera parcial o definitiva, por lo cual estima que no existen los datos o elementos de juicios necesarios para determinar la cuantía.

Muy a pesar de lo estimado por el togado el artículo 157 del CPACA expone que en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía aun cuando el demandante manifieste renunciar al restablecimiento, por lo anterior y bajo la tesis del citado artículo se tiene que la cuantía es elemento fundamental para determina la competencia del funcionario judicial.

En ese orden el gestor judicial de la demandante deberá estimar la cuantía con observancia de las reglas preceptuadas en el CPACA.

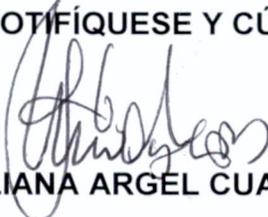
Por lo que sigue y dando aplicación a las reglas preceptuadas en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda a fin de que se corrijan las falencias indicadas.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ordenando, su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

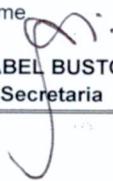
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62**, Hoy, **27** de **septiembre** de **2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00135
Demandante: Zulema Jattin Corrales
Demandado: Departamento de Córdoba.
Decisión: Inadmite demanda

I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* se observa que la parte activa pretende el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar durante los periodos comprendidos:

- Entre el 24 de diciembre de 2015 y el 29 de junio de 2016
- Entre el 29 de diciembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017

Correspondientes a 3 locales ubicados en el centro comercial suricentro, propiedad de la demandante identificada como:

- Local 1 M134 con matrícula inmobiliaria N° 140-109368,
- Local 2 M135 con matrícula inmobiliaria N° 140-109369 y
- Local 3 M136 con matrícula inmobiliaria N° 140-109370.

La parte activa no demuestra haber agotado el trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad como lo exige el artículo 161.1 del CPACA muy a pesar que aporta el auto N° 003 del 16 dieciséis de enero de 2018, en este se admite la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la menor Zulema María Bossa Jattin el día 19 de diciembre de 2017, respecto de las pretensiones discriminadas en líneas anteriores, de igual modo se señaló el día 26 de febrero de 2018 a las 9:am para celebrar la audiencia de conciliación en el asunto indicado.

En ese orden se tiene que la parte activa debe aportar es la constancia de no conciliación extrajudicial con radicación N° 1908 del 19 de diciembre de 2017 siendo esta necesaria para determinar el tiempo en que duraron suspendidos los términos y si en la presente acción opero el fenómeno de la caducidad.

En otra arista, percibe esta Unidad Judicial, que el libelo introductorio no cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía, conforme lo dispone el artículo 162.6 del CPACA, por cuanto en el asunto el actor en el acápite de ésta solo se limita a asignar montos, sin explicar y/o razonar de donde provienen esos valores y la operación aritmética aplicada para la obtención de dichas sumas; **por consiguiente se solicita justifique el origen de tales guarismos aludidos por la p. activa.**

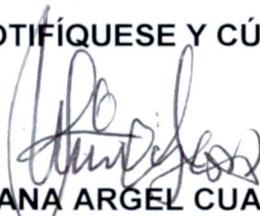
Por lo que sigue y dando aplicación a las reglas preceptuadas en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda a fin de que se corrijan las falencias indicadas.

En virtud de lo expuesto se

II. RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ordenando, su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62**, Hoy, **27 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00263
Demandante: Luis Marín López y Otros
Demandado: NACIÓN- MIN JUSTICIA - INPEC
Decisión: Inadmite llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 del CPACA, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, mediante apoderado judicial pretende llamar en garantía a **LA PREVISORA S.A Compañía de seguros** con domicilio en la calle 57 N° 9-07 piso 1 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el **Dr. Víctor Andrés Gómez Henao**.

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia¹

Al examinar el escrito de llamamiento en garantía, observa el Despacho que éste no reúne la totalidad de los requisitos expresados en el artículo 225 del CPACA, pues si bien, se señala un acápite de hechos y fundamentos de derecho como lo indica la norma, los primeros corresponden a una transcripción textual de algunos elementos facticos expuestos en el libelo introductorio impetrados por la parte activa más no se expone ni someramente, algún argumento por el cual **LA PREVISORA S.A** deba ser vinculada en calidad de llamado en garantía, no se afirma en parte alguna la existencia de un derecho de índole legal o contractual que permita reclamar presuntamente de éste tercero, la eventual reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir el demandante o el reembolso total o parcial de la condena a imponer según el caso.

En cuanto a los fundamentos de derecho se limita a citar el artículo del 225 del CPACA sin realizar una mínima exposición de su aplicación o procedencia en el sub examine; es de advertir, que los fundamentos de derecho no obedecen solo a una citación de normas en abstracto y preceptos legales, sino que su fin es explicativo y justificativo, pues constituyen los razonamientos o motivaciones jurídicas que el Despacho ha de constatar para adoptar una decisión.

Por último, aunque se anexan 4 contratos de seguros de Responsabilidad Civil suscrito entre la demandada y **LA PREVISORA S.A**, dichos contratos por si solos, no es prueba plena del vínculo sustancial que haga admisible el llamado a que hace

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. C.P: María Elizabeth García González. Auto del 30 de julio de 2012. Radicación N° 05001-23-31-000-2003-02968-01

referencia la normativa, pues no se desprende en forma clara que **LA PREVISORA S.A.**, sea llamada a responder a resarcir un perjuicio o a efectuar el pago que sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a las anotaciones antes esgrimidas, esta Judicatura procederá a inadmitir el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** y concederá el término de diez (10) días a la parte llamante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, a **LA PREVISORA S.A.**, Conforme a la parte motiva.

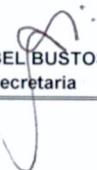
SEGUNDO.CONCEDER un término de diez (10) días al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazado el llamamiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62, Hoy, 27 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00387
Demandante: Cruz Elena Moreno Arias
Demandado: Nación – Min Educación -FOMAG
Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CRUZ ELENA MORENO ARIAS** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

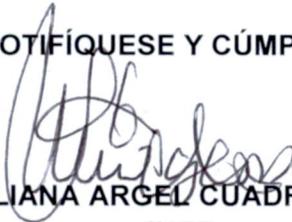
QUINTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

SEXTO. RECONOCER personería al Doctor **ALY DAVID DÍAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°115.025.314 y T.P. N° 96.071 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

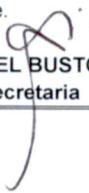
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No. 62, Hoy, 27 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias Contractuales

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00428

Demandante: Municipio de Montería

Demandado: Fondo Mixto Para la Promoción del Deporte y La Gestión Social.

Decisión: Admite demanda

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el **MUNICIPIO DE MONTERÍA** contra el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** conforme a lo dispuesto en el artículo 171.3 del CPACA por asistirle interés directo en las resultas del proceso conforme al libelo introductorio.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEPTIMO. RECONOCER personería al Doctor **RAUL ANDRÉS DOVAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.067.917.985 y T.P. N° 285.749 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

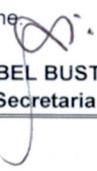
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62, Hoy, 27 de septiembre de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00435

Demandante: Carmen Luz Hernández Álvarez.

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Decisión: Manifiesta impedimento- Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

I. CONSIDERACIONES

Mediante Oficio N°0678-2019, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería remitió a este Despacho el proceso de la referencia en donde se solicita i) la inaplicación del artículo 1° del Decreto 0382 de 2013 ii) la nulidad de los actos administrativos Oficio DS-SRANOC.GSA-04 N°.000310 del 21 de septiembre de 2018 y la resolución número 2-3693 del 28 de noviembre de 2018 por medio del cual se resolvió el recurso de apelación contra la decisión inicial, actos mediante los cuales se negó el derecho al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales.

En atención a lo anterior, se tiene que con relación a la prestaciones de bonificación judicial, bonificación por servicios prestados, prima de productividad, prima de servicios, prima vacacional y prima de navidad, cuya reliquidación solicita el demandante, también han sido objeto de reclamo por parte de la suscrita Juez en servicio activo a la Nación – Rama Judicial – DESAJ con el propósito de que le sean debidamente liquidadas y tenidas en cuenta como factor salarial, habiéndose presentado demandas judiciales en ese sentido, por lo que me asiste un interés directo en el resultado del proceso, razón por la cual es necesario declararme impedida para conocer el asunto en virtud de la causal primera del artículo 141 del CGP.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.1 Del CPACA, envíese el expediente objeto de análisis al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería para que resuelva de conformidad.

Cordialmente,

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.62, Hoy, 27 de septiembre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00434

Demandante: Consuelo del Socorro Arteaga Crawford.

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Decisión: Manifiesta impedimento- Remisión al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

I. CONSIDERACIONES

Mediante Oficio N°0677-2019, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería remitió a este Despacho el proceso de la referencia en donde se solicita i) la inaplicación del artículo 1° del Decreto 0382 de 2013 ii) la nulidad de los actos administrativos Oficio DS-SRANOC.GSA-04 N°.000312 del 21 de septiembre de 2018 y la resolución número 2-3713 del 28 de noviembre de 2018 por medio del cual se resolvió e recurso de apelación contra la decisión inicial, actos mediante los cuales se negó el derecho al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales.

En atención a lo anterior, se tiene que con relación a la prestaciones de bonificación judicial, bonificación por servicios prestados, prima de productividad, prima de servicios, prima vacacional y prima de navidad, cuya reliquidación solicita el demandante, también han sido objeto de reclamo por parte de la suscrita Juez en servicio activo a la Nación – Rama Judicial – DESAJ con el propósito de que le sean debidamente liquidadas y tenidas en cuenta como factor salarial, habiéndose presentado demandas judiciales en ese sentido, por lo que me asiste un interés directo en el resultado del proceso, razón por la cual es necesario declararme impedida para conocer el asunto en virtud de la causal primera del artículo 141 del CGP.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.1 Del CPACA, envíese el expediente objeto de análisis al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería para que resuelva de conformidad.

Cordialmente,

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.62**, Hoy, **27 de septiembre de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00370
Demandante: Notaría Única del Circulo Notarial de Lorica y Manuel Herazo Jiménez
Demandado: Superintendencia de
Decisión: Corrige numeral primero del auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la última actuación procesal emitida por esta Unidad Judicial, correspondiente a la admisión del libelo introductorio, es de advertir que se incurrió en error al momento de identificar a la parte demandante al indicar que la demanda es incoada por **HECTOR SEBASTIÁN MILANES JULIO Y LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA** cuando lo correcto es que la parte activa del proceso de la referencia esa conformada por el señor **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMÉNEZ** y **LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA**, ante ello el Despacho procederá a subsanar dicho defecto, ello en aplicación de lo ordenado por el artículo 286 del Código de General del Proceso aplicable por remisión expresa del canon 306 del CPACA.

Conforme a las consideraciones anotadas esta Unidad Judicial procederá a corregir el numeral primero del auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

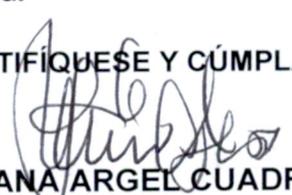
En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1ero del auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el cual quedará así:

“**PRIMERO. ADMITIR** la demanda interpuesta por **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMÉNEZ** y **LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LORICA** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.62**, Hoy, **27** de **septiembre** de 2019
Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00508
Demandante: FERNANDO ABUABARA ORDOSGOITIA
Demandado: E.S.E. HOPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

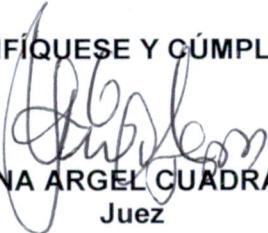
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **04 de febrero del 2020 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

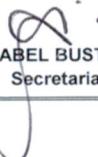
Tercero: Reconocer personería al Abogado BERTHA MORALES ARROYO¹ C.C 1.067.866.493 y TP 204.499 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 237

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme CERTIFICADO VIRTUAL No. 879378



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00249
Demandante: TULIA FIGUEROA Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

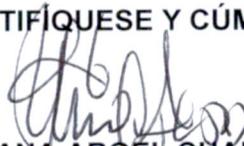
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **04 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado BERTHA MORALES ARROYO¹ C.C 1.067.866.493 y TP 204.499 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 342

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme CERTIFICADO VIRTUAL No. 879378



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00037
Demandante: CRISTALERÍA PELDAR Y OTROS
Demandado: SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

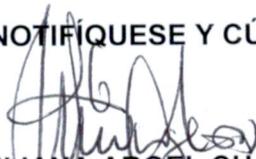
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **05 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

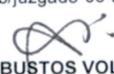
Tercero: Reconocer personería al Abogado RENE ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA¹ C.C 1.010.181.428 y TP 210403 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 248

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 880849 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00758
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

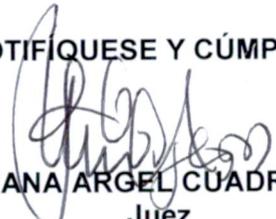
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **05 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JOSE DAVID MORALES VILLA¹ C.C 73.154.240 y TP 89918 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 54

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 879521 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00461
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

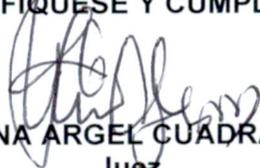
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **05 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JOSE DAVID MORALES VILLA¹ C.C 73.154.240 y TP 89918 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 94

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 879521 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00768
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

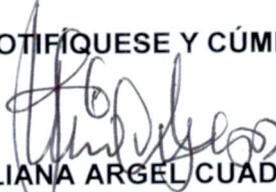
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **05 de febrero del 2020 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JOSE DAVID MORALES VILLA¹ C.C 73.154.240 y TP 89918 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 77

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 879521 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00347
Demandante: ORLANDO PLAZA FUENTES
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL Y Otros
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

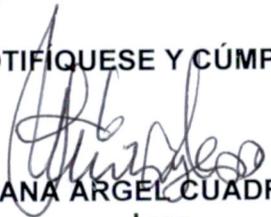
Primero: Fijese el día **05 de febrero del 2020 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería a la Abogada MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH¹ C.C 4.053.509 y TP 91011 como apoderado principal de la P. demandada RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MONTERÍA- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 184

Tercero: Reconocer personería a la Abogada YIRA ALEJANDRA CASTRILLON BANQUETT² C.C 25.775.916 y TP 18282 como apoderado principal de la P. demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 189

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 880962 del C.S. DE LA J

² Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 880986 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00693
Demandante: TATIANA HERNANDEZ DURANGO Y Otros
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

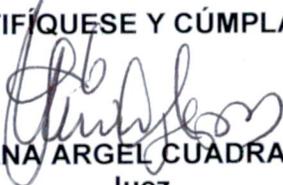
II. Resuelve

Primero: Fijese el día **04 de febrero del 2020 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ¹ C.C 6.881.764 y TP 50320 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 91

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme da cuenta el certificado virtual No. 880902 del C.S. DE LA J



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00235

Demandante: SANDRA MARTINEZ GALEANO

Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO -DPTO DE CORDOBA

Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **04 de febrero del 2020 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado RAMON JOSE MENDOZA ESPINOZA¹ C.C 73.213.909 y TP 175.609 como apoderado principal de la P. demandada – Municipio de Cerete- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 159

Cuarto: Reconocer personería a la Abogada NATALIA EUGENIA LOPEZ FUENTES² C.C 1.067.836.645 y TP 163.791 como apoderado principal de la P. demandada – Departamento de Córdoba- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 187.

Quinto: Reconocer personería a los Abogados GLADYS VANESSA ROLDAN MARIN³ C.C 1.020.406.109 y TP 191.359 como apoderado principal de la P. demandada – Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 203 y en calidad de

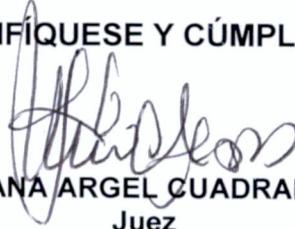
¹ Sin antecedentes disciplinarios conforme consulta virtual y certificado No. 879480 C. S.de la J.

² Sin antecedentes disciplinarios conforme consulta virtual y certificado No. 879492 C. S.de la J.

³ Sin antecedentes disciplinarios conforme consulta virtual y certificado No. 879500 C. S.de la J.

sustitutos a los Drs. OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ Y JONAS JULIO AGAZA HERNANDEZ

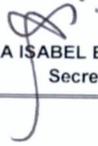
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 62 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria